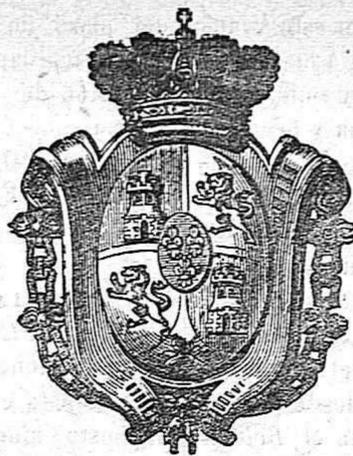


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 338.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia el Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma en demanda de que por este Centro se dicten las medidas correspondientes para conseguir que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hagan efectivas en la Caja del batallón Depósito de esta capital las cantidades que á cada uno se le señala por suministros facilitados por dicho Cuerpo á útiles condicionales del reemplazo de 1887 á 88; he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de referencia que si en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha en que se publique la presente en el *Boletín oficial*, no ingresan en la Caja del expresado batallón las cantidades de que se hace mérito, les exigiré el máximum de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Del recibo de la presente, así como de haberle dado cumplimiento, se servirán darme el oportuno aviso.

Tarragona 14 de Febrero de 1888.—
El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Relación que se cita.

Aleixar.....	Pesetas, Cs.	16'00
Aiguamurcia.....		54'32
Ascó.....		7'66
Amposta.....		42'62
Alcanar.....		60'78
Alforja.....		1'39
Cambrils.....		71'84
Castellvell.....		16'00
Cornudella.....		34'10
Capsanes.....		34'10
Caseras.....		11'83
Constantí.....		130'05
Ciurana.....		39'95
Conesa.....		117'43
Margalef.....		104'56
Masroig.....		34'16
La Nou.....		37'15
Pasanant.....		34'16
Perelló.....		23'02
Plá de Cabra.....		2'78
Querol.....		13'23
Reus.....		304'60
Riera.....		47'68
Rocafort.....		30'28
Roquetas.....		25'12
Selva.....		49'08
Santa Oliva.....		27'17
Santa Coloma.....		32'04
Santa Perpétua.....		13'23
Tarragona.....		1'40
Tivisa.....		34'16
Tivenys.....		14'64
Vendrell.....		23'68
Valls.....		139'63
Vilabella.....		25'78
Vilavert.....		5'58
Vilella baja.....		29'25
Vimbodí.....		6'97
Vinebre.....		100'02
Salomó.....		27'08
Pont de Armentera.....		35'70
Cabra.....		3'50
Montreal.....		30'10
Espluga.....		30'10
Almóster.....		4'20
Alió.....		7'70
Flix.....		34'30
Vilaseca.....		4'90
Bot.....		2'80
Alcover.....		39'20

Núm. 339.

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

Expropiación.

Publicada por edicto inserto bajo el número 177 en el *Boletín oficial* de 27 de Enero próximo pasado la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar temporalmente terrenos en el término municipal de Argentera, con destino á las obras de construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, á fin de que en el plazo de quince días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos á que el citado edicto se refiere.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Al propio tiempo se previene á los ya mencionados propietarios que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley, comparezcan, en el término de ocho días, en la Alcaldía de Argentera para hacer el nombramiento de peritos que, en unión con el de la Compañía, fijen los terrenos que han de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía, con arreglo al art. 25 de la precitada ley.

Tarragona 15 de Febrero de 1888.—
El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Núm. 340.

Montes.

Habiendo observado que muchas Alcaldías se limitan en materia de infracciones forestales á dar cuenta de las denuncias presentadas por los empleados del ramo de Montes, Guardia civil y Guardas municipales, sin cuidar de instruir y resolver en su caso los expedientes prescritos en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el *Boletín oficial* núm. 124 del día 27 del citado mes y año, he acordado reproducir las prevenciones dictadas por este Gobierno de provincia en circular de fecha 12 de Julio del repetido año, que son las que á continuación se detallan:

1.^a Que los empleados del ramo de Montes, Guardia civil y Guardas locales presenten por escrito, ante los Alcaldes, las denuncias de los daños y abusos que se cometan en los montes públicos, con todos los datos que prescribe el art. 46, en el plazo que fijan los artículos 47 y 48, entregando á la vez á los autores, como prescribe el art. 42 del mencionado Real decreto.

2.^a Los Alcaldes darán conocimiento al Ingeniero Jefe de Montes de todas las denuncias que reciban dentro del plazo que marca el art. 49, y formarán las diligencias en el modo, forma y plazo que fijan los artículos 50 y 51, dictando resolución sobre las infracciones cometidas en el plazo que fija el art. 55, con arreglo á la penalidad que señalan los artículos 1.^o al 16 inclusive, siempre que la multa que proceda imponer no exceda del límite que señala el art. 77 de la ley Municipal vigente. Cuidarán asimismo de hacer efectivas las responsabilidades contraídas en el modo y forma y plazos que señalan los artículos 60 y siguientes, dando cuenta de las providencias dictadas á este Gobierno de provincia y al Ingeniero Jefe de Montes, en el plazo prescrito por el artí-

culo 55, como también de las clases, valor y numeración del papel de pagos con que se hagan efectivas las multas.

3.^a Cuando las multas que deban imponerse excedan del límite hasta el cual están facultadas las Alcaldías, remitirán las diligencias á la resolución de este Gobierno de provincia.

Y 4.^a En todos los casos en que haya habido sustracción de productos de los montes en que se hayan cometido las infracciones, ó éstas hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, los Alcaldes pasarán las diligencias al Juez municipal para que proceda á lo que haya lugar, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito y de este Gobierno.

Espero que los Alcaldes y Secretarios no darán lugar á que tenga que usar de las facultades que me confiere la legislación vigente, para conseguir que se cumplan, dentro de los plazos fijados, las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Tarragona 14 de Febrero de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 341.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Ha de proveerse interinamente la Escuela de ambos sexos del Barrio de Ampolla (Perelló), con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 13 de Febrero de 1888.—El Gobernador interino Presidente, Ricardo Díaz.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 342.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Apesar del recuerdo dirigido por esta Delegación de Hacienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con objeto de que los Ayuntamientos realizaran puntualmente el ingreso del importe del tercer trimestre de consumos del actual año económico, son muchos los que todavía no han cumplido aquel deber, por lo cual esta Delegación les excita de nuevo á que salden sus descubiertos y no den lugar á que sean apremiables y se vea la misma en la necesidad de emplear la acción ejecutiva para compelerles al pago, y á que sean exigibles los intereses de demora.

Tarragona 14 de Febrero de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría municipal dentro el plazo de treinta días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que una vez transcurridos aquellos no se admitirá traspaso alguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá, Molá, Tivisa, Mora la Nueva y Torre del Español lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de quienes pueda interesar.

La Figuera 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Roé.

Núm. 344.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, y cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el último del actual mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma, Las Pilas, Rocafort de Queralt y Vallvert lo hagan público á los vecinos de sus localidades que poseen bienes en esta localidad; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Santa Perpétua 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Jaime Janer.

Núm. 345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el año 1888 á 89, en este distrito municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza podrán manifestarlo á esta Alcaldía y con los documentos que la justifiquen, dentro del plazo de 15 días, á contar del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de esta podrán hacerlo público en sus localidades respectivas para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Porrera 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación

anual es de 995 pesetas. Los que aspiren á ella presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, finidos los cuales acordará este Ayuntamiento su provisión de entre los aspirantes á la misma.

Porrera 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta ciudad correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que creyeren convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta ciudad lo hagan público en sus respectivas localidades para el debido cumplimiento.

San Carlos de la Rápita 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarodona.

A los efectos del art. 48 y 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se anuncia por el presente á los vecinos y terratenientes de esta villa que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, se presenten con documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, desde esta inserción.

A este fin ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alió, Bráfim, Rodoñá, Valls, Puigpelat y Aiguamúrcia lo hagan presente en sus distritos municipales por los medios de costumbre.

Vilarodona 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

Núm. 348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1888-89, según lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio las reclamaciones de altas y bajas, acompañadas de sus correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio, acompañando al propio tiempo una instancia junto con los

demás documentos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Argentera 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

En el expediente de apremios que se instruye en esta Alcaldía por débitos de la contribución territorial del año económico de 1886 á 87, he dictado con fecha 8 del actual la siguiente providencia:

«Vistas las precedentes diligencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, vengo en acordar que se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados á D.^a Francisca Corts Mendoza y D.^a Daniela Rovira y Corts, por descubierto del pago de contribución territorial del año económico de 1886 á 87, cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar el día 28 del actual á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, con las formalidades establecidas; publíquense los oportunos edictos conforme dispone la regla 4.^a del art. 45 citado y requiéranses á las deudoras para que en el término de tercero día presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad de las fincas embargadas; en la inteligencia que de no entregarlos les parará el perjuicio á que haya lugar.»

Y no pudiendo ser notificadas en su persona por ignorarse su domicilio, se hace por el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las interesadas ó sus derecho-habientes y se les requiere al pago de sus débitos, único medio de evitar la venta de las fincas embargadas.

Riudoms 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Ortiga.—Por su mandado, el Comisionado, Miguel Ungria.

Núm. 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cherta 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Martí.—P. A. del A.—Pedro Bardí, Secretario.